



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00232-00

Téngase para todos los efectos legales, que la ejecutada dentro del presente asunto se notificó del mandamiento de pago fechado 18 de noviembre de 2020, según la gestión de notificación realizada por la parte actora, las ritualidades del Decreto 806 del 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 18 de noviembre de 2020.

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 2'800.000= m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, el proceso ingrese al Despacho para resolver lo pertinente a la solicitud de cesión que antecede. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

JOHANNA FIGUEROA ENCISO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Entrega

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00518-00

Allegada lo requerido a la parte actora mediante auto primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022) en consecuencia de ello se procede a dar trámite a la petición que antecede, el Juzgado RESUELVE:

1.) DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión instaurada por Bancolombia S.A. contra Edi Yohana Riveros Ortiz, dado el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante por pago total de la obligación.

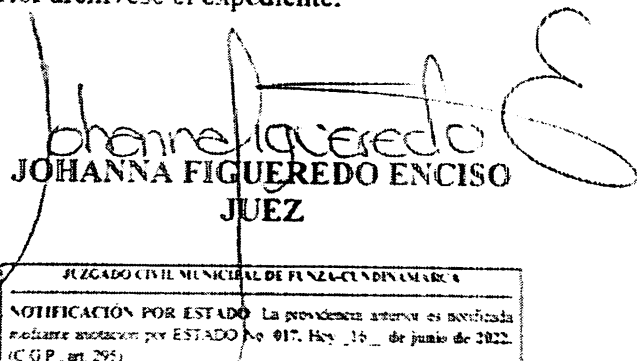
2.) ORDENA oficiar a la Policía Nacional – Sijin Automotores, informando la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placas UUK-346 modelo 2016 Marca Mazda clase 2, la cual fue comunicada inicialmente con oficio No. 410 de fecha 14 de junio de 2022.

4.) Déjense las constancias a que haya lugar.

5.) Sin condena en costas.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

|                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA                                                                                                   |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 017, del 15 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295) |
| HENRY LEÓN MONCADA<br>Secretario                                                                                                                |





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidos (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00546-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso. **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Los Nominativos Siete 24 Ltda., contra Lácteos Appenzell S.A.S., por pago total de la obligación.

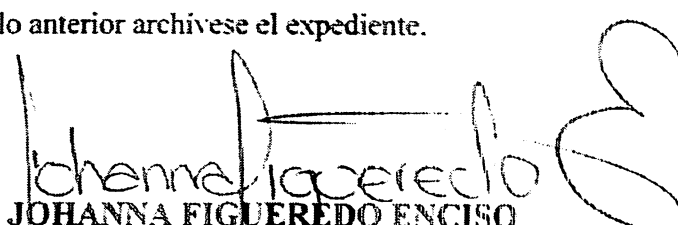
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) No se ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, toda vez que estamos frente a un proceso digital y los originales están en poder de la parte ejecutante.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

|                                                                                                    |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA                                                      |  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 017 |  |
| Hoy 16 de junio de 2022, (C.G.P., art. 295).                                                       |  |
| HENRY LEÓN MONCADA<br>Secretario                                                                   |  |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00027-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 am del día 05 del mes de 07 del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 10 de noviembre de 2021. Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Por secretaría librese la respectiva comunicación con destino al auxiliar de la justicia designado informándole sobre la obligación de su comparecencia el día y hora señalados.

**Notifíquese,**

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
**JUEZ**

|                                                                        |  |
|------------------------------------------------------------------------|--|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA                          |  |
| NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior es notificada          |  |
| mediante anotación por ESTADO No. 017, Hoy <u>16</u> de junio de 2022. |  |
| C.C.P., art. 246.                                                      |  |
| HENRY LEÓN MONCADA                                                     |  |
| Secretario                                                             |  |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00031-00

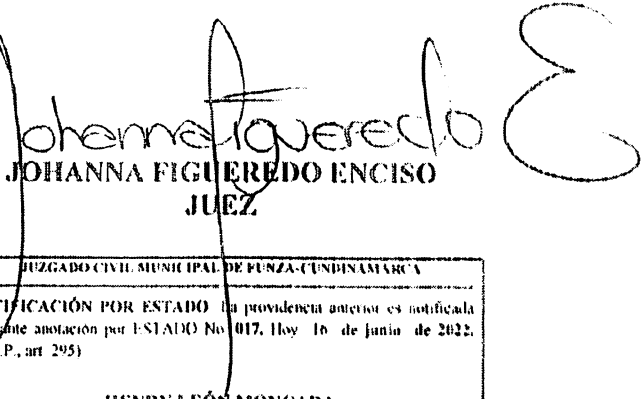
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 am del día 05 del mes de 07 del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 28 de julio de 2021. Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Por secretaría librese la respectiva comunicación con destino al auxiliar de la justicia designado informándole sobre la obligación de su comparecencia el día y hora señalados.

La parte interesada deberá allegar copia del certificado de tradición y libertad vigente para el día de la diligencia.

Una vez cumplida la comisión. Por secretaría devuélvase la misma al juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

|                                                                                                                                                |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA                                                                                                  |  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 017, Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art 295) |  |
| HENRY LEÓN MONCADA<br>Secretario                                                                                                               |  |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00036-00**

Téngase para todos los efectos legales, que el ejecutado dentro del proceso se notificó del mandamiento de pago fechado 13 de octubre de 2021, según la gestión de notificación realizada por las ritualidades bajo el Decreto 806 del 2020, aportada al expediente el pasado 16 de noviembre de 2021, quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 13 de octubre de 2021.

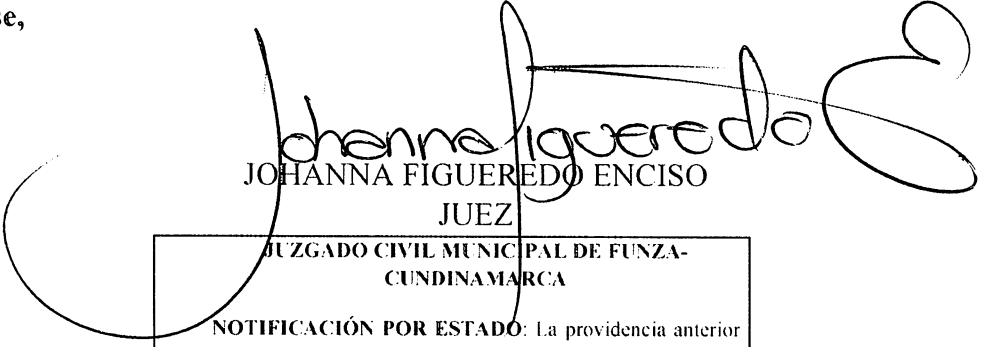
Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 3.100.000 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme el auto dictado en auto de la fecha, el proceso ingrese al Despacho para resolver lo referente a la cesión de crédito que antecede, aportada al expediente.

**Notifíquese,**

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

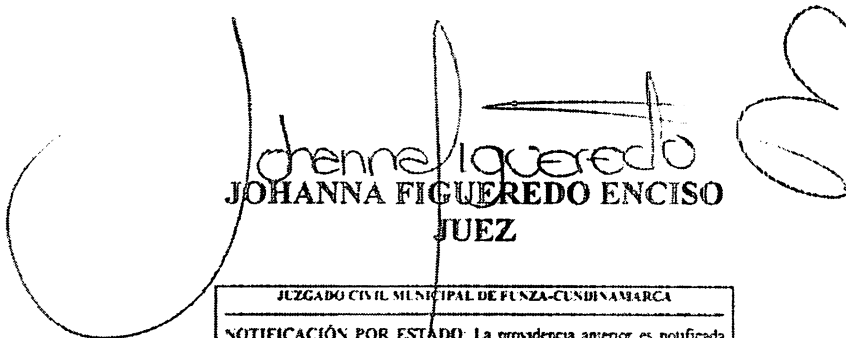
Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00086-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30am del día 05 del mes de 07 del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 10 de noviembre de 2021. Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Por secretaría librese la respectiva comunicación con destino al auxiliar de la justicia designado informándole sobre la obligación de su comparecencia el día y hora señalados.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

|                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA                                                                                                            |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy <u>16</u> de junio de 2022. (C.G.P., art. 295) |
| HENRY LEÓN MONCADA<br>Secretario                                                                                                                         |





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00095-00

Siendo subsanada en tiempo y teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado diecinueve civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 05 del mes 07 del año 2022, a partir de hora de las 10:30 am, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. DGS-943, ubicado en la vía Siberia kilómetro 3, vereda la Isla, predio Sauzalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translugon Itala, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
JUEZ

|                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA                                                                                                      |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 017. Hoy 16 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295). |
| <br>HENRY LEÓN MONCADA<br>Secretario                            |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00102-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 am del día 14 del mes de 09 del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del primero (01) de diciembre de 2021. Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Por secretaría librese la respectiva comunicación con destino al auxiliar de la justicia designado informándole sobre la obligación de su comparecencia el día y hora señalados.

Una vez cumplida la comisión. Por secretaria devuélvase la misma al juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

|                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA                                                                                                     |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295) |
| HENRY LEÓN MONCADA<br>Secretario                                                                                                                  |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00128-00

Teniendo en cuenta la petición allegada vía correo electrónico, la cual fue remitida por el apoderado de la parte interesada en la realización de la comisión, este Despacho ordena la devolución del mismo al juzgado de origen.

Por secretaría déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Johanna Figueredo  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

|                                               |                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA |                                                                                                                         |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                       | La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 017. Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295) |
| HENRY LEÓN MONCADA<br>Secretario              |                                                                                                                         |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00201-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandada (contestación demanda), el despacho tiene por notificado de manera personal al demandado Nelson Yesid Barragán, del auto de fecha 16 de febrero de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, conforme las ritualidades procesales del artículo 290 del Código General del Proceso.

Se tiene en cuenta que el ejecutado actúa en nombre propio.

Se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por Ángelo Cubillos Baquero, por intermedio de su apoderado judicial por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer, con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**JOHANNA FIGUERO DO ENCISO**

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 0017. Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio dos mil veintidós (2022)

Verbal Sumario (Pertinencia)  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00235-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandada (memorial poder, escrito de contestación de demanda y anexos), el despacho tiene por notificado por conducta concluyente al demandado Jorge Eliecer Forero Caro, del auto de fecha 10 de noviembre de 2021, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, conforme a las ritualidades procesales del artículo 301 del Código General del Proceso.

Reconocerle personería al abogado Sebastián Useche Beltrán, quien actuará como apoderado judicial del señor Jorge Eliecer Forero Caro, en los términos y para los fines del poder conferido.

Sería del caso continuar con el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. del P., de no ser que la parte solicita dentro de su escrito de contestación la acumulación del presente proceso al radicado No. 2021-00012, en el cual existe identidad de partes.

Atendiendo la solicitud incorporada dentro de la contestación de la demanda allegada por el apoderado de la parte demandada, y de conformidad con lo indicado en el artículo 148 del C. G. del P., este Despacho ordena:

Por secretaría, ofíciase al juzgado civil municipal de Funza, con el fin de que informe el estado actual del proceso con radicado No. 2021-00012 y las actuaciones adelantadas en este.

Notifíquese,

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p><br/><b>HENRY LEÓN MONCADA</b><br/>Secretario</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Entrega**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00290-00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde se solicita la terminación del presente proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1.) DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión instaurada por FINESA S. A. contra JUAN CARLOS RAMIREZ BAUTISTA, dado el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante.
- 2.) ORDENA oficiar a la Policía Nacional – Sijin Automotores, informando la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placas FBO437 marca Mazda modelo 2019 línea 3
- 3.) Déjense las constancias a que haya lugar.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

**JOHANNA FIGUEROA ENCISO**  
**JUEZ**

|                                                                                                       |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-TUNDINAMARCA                                                         |  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. |  |
| Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295)                                                           |  |
| HENRY LEÓN MONCADA<br>Secretario                                                                      |  |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00336-00

Conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. y teniendo en cuenta el poder adosado al expediente el pasado 10 de marzo de 2022, el Despacho dispone tener por notificados por conducta concluyente a los ejecutados Ilsa Marledy Granja Rodríguez y Alfonso Eduardo Figueroa Muñoz, del mandamiento de pago adiado 16 de febrero del 2022.

En tal sentido, se reconoce personería al Dr. Iván Alfredo Alfaro Gómez como apoderado judicial de los ejecutados antes mencionados, en los términos y para los fines en el mandato adosado.

Asimismo, y como quiera que, según el artículo antes referenciado, los ejecutados se entenderán notificados a partir de la notificación de la presente providencia, Secretaría contabilice los términos de contestación respecto de los mencionados.

De igual manera, de acuerdo a la solicitud del 10 de marzo del presente año, allegada por el Dr. Alfaro Gómez, se ordena que por Secretaría se le remita el expediente digital, a fin de que proceda a pronunciarse sobre la demanda de la referencia, dentro del término oportuno.

Finalmente, se agrega al expediente la gestión de notificación positiva referente al artículo 291 del C.G.P., y la referente al artículo 292 ibídem allegadas el 29 de marzo del 2022.

Notifíquese (2) ,

JOHANNA FIGUEROA ENCISO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00337-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa Domina Entrega Total S.A.S., en las que dan cuenta del envío del citatorio a la demandada Helda Ruth Hernández Zapata, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho tiene por notificada de manera personal a la demandada Helda Ruth Hernández Zapata del mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2021 y del 16 de febrero de 2022 que corrigió dicha providencia, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

**Notifíquese, (2)**

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.</p> <p>Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p><b>HENRY LEON MONCADA</b><br/>Secretario</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00337-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que la demandada Helda Ruth Hernández Zapata se notificó de forma personal del mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2021 y de la providencia de 16 de febrero de 2022, mediante la cual se corrigió el mandamiento, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

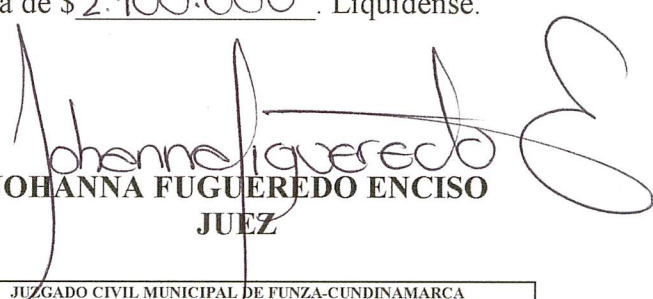
**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.100.000 . Líquidense.

Notifíquese, (2)

  
**JOHANNA FUGUEREDO ENCISO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.  
Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00395-00

Mínima Cuantía

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias de notificación personal del demandado José Guillermo Niño Alemán, al tenor de lo normado en el artículo 290 del C. G. del P.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a José Guillermo Niño Alemán del mandamiento de pago de fecha 03 de noviembre de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 290 ídem, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones.

**Notifíquese, (3)**

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00395-00

Mínima Cuantía

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por auto de esta misma calenda; comoquiera que el demandado José Guillermo Niño Alemán se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 290 del C. G. del P., del mandamiento de pago de fecha 03 de noviembre de 2021, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 150.000= Liquidense.

Notifíquese, (3)

**JOHANNA FIGUEROA ENCISO**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEON MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00414-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Reconocerle personería al abogado ANDRÉS MAURICIO RIASCOS ZAPATA, quien actuará como apoderado judicial del señor Elkin Andrés Gómez Pico, en su condición de demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

Notifíquese,

  
**JOHANNA FIGUERO ENCISO**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.</p> <p>Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 298).</p> <p><b>HENRY LEÓN MONCADA</b><br/>Secretario</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00471-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Banco Davivienda S.A. contra A & G Servicios E ingeniería SAS y Acosta Garzón Rodrigo., por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiense.

3.) No se ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, toda vez que estamos frente a un proceso digital y los originales están en poder de la parte ejecutante.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

**JOHANNA FIGUEROA ENCISO**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA                                                                                                      |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTAD (No 017.<br>Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295) |
| HENRY LEÓN MONCADA<br>Secretario                                                                                                                   |





JUFGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidos (2022)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref: 25286-40-03-001-2021-00474-00

En atención a la solicitud de desistimiento de demanda que antecede y de conformidad con los artículos 314 del C.G.P., se dispone:

1.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por el demandante, a favor del demandado Erminso Méndez Prada.

2.- ORDENA oficiar a la Policía Nacional - Sijin Automotores, informando la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placas GUU-670, Marca Jac, Línea HFC1033KN, Modelo 2021, Clase Camioneta, Color Blanco, Servicio público, Motor K4413450, registrado en la Oficina de Movilidad de Funza - Cund.

3.- Sin condena en costas.

4.- Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, al demandante, conforme lo solicitado.

5.- Una vez hecho lo anterior, archívese la demanda, en los términos del artículo 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

JOHANNA FIGUEROA ENCISO  
JUEZ

JUFGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA (ADMINISTRACIÓN)  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante autoconferencia No. 017,  
del 15 de junio de 2022. (C.G.P., art. 204)

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, quince (15) de junio dos mil veintidós (2022)

Restitución sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00562-00

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por acuerdo entre las partes se llevó a cabo Diligencia Extrajudicial de Restitución del inmueble, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, POR CARENIA ACTUAL DE OBJETO.

2.- Sin condena en costas. -

3.- Archívese el presente expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G. del P. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,

*Johanna Figueredo*  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
**JUEZ**

|                                               |                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA |                                                                                                                        |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                       | La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO N° 017 Hoy 15 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295) |
| HENRY LEÓN MONCADA<br>Secretario              |                                                                                                                        |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidos (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00603-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Banco Davivienda S.A. contra Banco Comercial AV Villas S.A. y María Cristina Torres sarmiento, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) No se ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, toda vez que estamos frente a un proceso digital y los originales están en poder de la parte ejecutante.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
JUEZ

|                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CDNDA-MAGDALENA                                                                                                    |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017,<br>Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P. art. 294) |
| <b>HENRY LEÓN MONCADA</b><br>Secretario                                                                                                             |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, ocho (08) de junio dos mil veintidós (2022)

Verbal (Pertenenencia)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00623-00

Vista el acta de notificación que obra en el presente cuaderno, el despacho tiene por notificado al demandado Manuel Vicente Espejo Gómez, personalmente, del auto que admite la demanda de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintidós, providencia proferida en el presente asunto.

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que el demandado en el término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones.

Una vez integrado el contradictorio, se decidirá lo correspondiente al traslado de las excepciones allegadas en tiempo.

La parte ejecutante deberá cumplir con la carga procesal que le impone la Ley, esto es, notificar a la totalidad de los demandados, retirar y tramitar la totalidad de los oficios ordenados en auto que admitió la demanda.

Notifíquese,

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, ocho (08) de junio dos mil veintidós (2022)

Verbal Sumario (Pertinencia)  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00663-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandada (memorial poder, escrito de contestación de demanda y anexos), el despacho tiene por notificado por conducta concluyente al demandado Jorge Eliecer Forero Caro, del auto de fecha 24 de noviembre de 2021, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, conforme a las ritualidades procesales del artículo 301 del Código General del Proceso.

Reconocerle personería al abogado Sebastián Useche Beltrán, quien actuará como apoderado judicial del señor Jorge Eliecer Forero Caro, en los términos y para los fines del poder conferido.

Sería del caso continuar con el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. del P., de no ser que la parte solicita dentro de su escrito de contestación la acumulación del presente proceso al radicado No. 2021-00011, en el cual existe identidad de partes.

Atendiendo la solicitud incorporada dentro de la contestación de la demanda allegada por el apoderado de la parte demandada, y de conformidad con lo indicado en el artículo 148 del C. G. del P., este Despacho ordena:

Por secretaría, oficiase al juzgado civil municipal de Funza, con el fin de que informe el estado actual del proceso con radicado No. 2021-00011 y las actuaciones adelantadas en este.

Notifíquese,

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p><br/><b>HENRY LEÓN MONCADA</b><br/>Secretario</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00672-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Bancolombia S.A. contra Javier Leonardo Leal Vargas, por pago de las cuotas en mora.

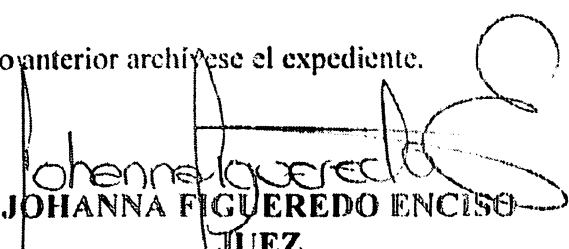
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiense.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
JUEZ

|                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA                                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 017, Hoy 16 de Junio de 2022. (C.G.P. art. 295) |
| HENRY LEÓN MONCADA<br>Secretario                                                                                                               |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**PAGO DIRECTO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00696-00**

Una vez, cumplidos los requisitos del auto que antecede, y por cuanto la solicitud reúne los requisitos de que trata el artículo 6 del Decreto 1676 de 2013 y artículo Artículo 2.2.2.4.2.30. del decreto 1835 de 2015, Por lo que el Juzgado:

**RESUELVE:**

PRIMERO: Se ordena la aprehensión y entrega en garantía a favor JUANCHO TE PRESTA SAS de veinte por ciento (20%) que exceda el salario mínimo, el 100% del auxilio de transporte, de las primas, de las prestaciones sociales, de las bonificaciones o gratificaciones ocasionales, de la participación de utilidades, excedentes de empresas de economía solidaria y de las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad que recibe WILLEM VEGA BARRERA, de la sociedad ALIADOS LABORALES SAS, según lo estipulado en Registro de Garantías Mobiliarias, hasta el monto de \$1.407.399 m/cte.

Para tal efecto desde ahora se ordena oficiar a la entidad Aliados Laborales S.A.S para el fin antes propuesto, indicándole que los dineros deberán ser depositados en la cuenta de ahorros 226-03311471 del Banco BANCOLOMBIA S.A a nombre de JUANCHO TE PRESTA S.A.S.. Secretaría proceda de conformidad indicando los nombres, identificaciones y correos electrónicos de las partes.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior el acreedor garantizado deberá informar al Despacho lo pertinente, a fin de proceder con el presente trámite.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada: MARÍA DEL PILAR MEJÍA BERMÚDEZ, para representar la sociedad aquí solicitante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

**Notifíquese,**

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy  
16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Entrega

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00708-00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la entrega de la garantía inmobiliaria y la terminación por pago Directo, el Juzgado RESUELVE:

DECLARAR la terminación del proceso y el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas DRU -363.

ORDENA oficiar al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS SAS para que proceda a realizar la entrega del vehículo de placa DRU -363. Al representante legal o quien haga sus veces y/o a quien este autorice la institución financiera CAROFACIL DE COLOMBIA SAS.

3.) ORDENA oficiar a la Policía Nacional – Sijin Automotores, informando la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placas DRU -363, la cual fue comunicada inicialmente con oficio No. 222 de fecha 27 de abril de 2022.

4.) Déjense las constancias a que haya lugar.

5.) Sin condena en costas.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

**JOHANNA FIGUEROA ENCISO**  
JUEZ

|                                               |                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA |                                                                                                                          |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                       | La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017, Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295) |
| HENRY LEÓN MONCADA<br>Secretario              |                                                                                                                          |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Entrega

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00715-00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa que se dio pago parcial de la obligación y, como consecuencia de ello solicita la terminación del presente proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1.) DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión instaurada por Finanzauto S.A., contra Lina María Caro Rivera, por prorroga de plazo.
- 2.) ORDENA oficiar a la Policía Nacional – Sijin Automotores, informando la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placas DRU927 marca línea SUZUKI ERTIGA GL color blanco modelo 2016.
- 3.) Déjense las constancias a que haya lugar.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

Johanna Figueredo  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

|                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA                                                                                                     |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 006, Hoy __ de junio de 2022. (C.G.P., art. 295) |
| HENRY LEÓN MONCADA<br>Secretario                                                                                                                  |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00759-00

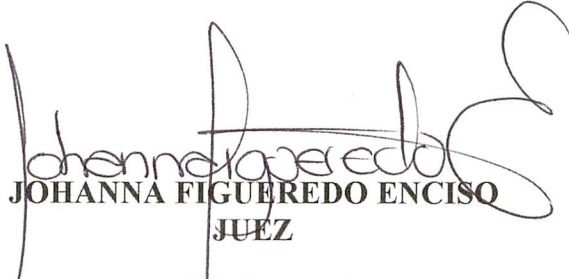
Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa COLDELIVERY S.A.S., en las que dan cuenta del envío del citatorio al demandado Vicente Emigdio Parra, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal al demandado Vicente Emigdio Parra del mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2022, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

**Notifíquese, (2)**

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.  
Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEON MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA  
Funza, quince (15) de junio dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00759-00  
Mínima Cuantía - Sin Sentencia  
C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que el demandado Vicente Emigdio Parra se notificó de forma personal del mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2022, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

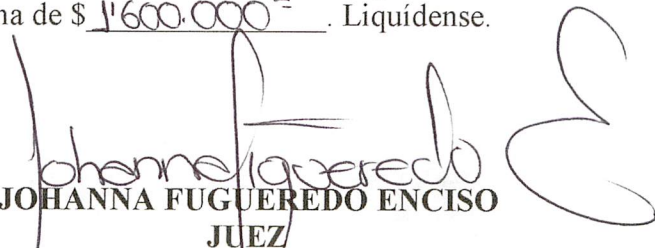
**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1'600.000=. Liquidense.

Notifíquese, (2)

  
**JOHANNA FUGUEREDO ENCISO**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No <b>017</b>.</p> <p>Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p><b>HENRY LEÓN MONCADA</b><br/>Secretario</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidos (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real

Exp: Ref. 25286-40403-001-2021-00793-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso. **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Fondo Nacional del Ahorro, contra Zaida Leonor Ariza Palomino, por pago de las cuotas en mora.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese.

Johanna Figueredo  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - VALENZUELA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por EST-UNO No. 17, Hoy 15 de junio de 2022. (C.G.P., art. 254)

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidos (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-09794-00

Minima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso. **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por ORLANDO PAEZ SANTOFIMIO, contra JOSE JUAN CUBILLOS ROJAS, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiase.

3.) No se ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, toda vez que estamos frente a un proceso digital y los originales están en poder de la parte ejecutante.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

Johana Figueroa Enciso  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

|                                                                                                           |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA                                                           |  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por E.S.T.A.S. No. 027. |  |
| Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P. art. 295)                                                                |  |
| HENRY LEÓN MONCADA<br>Secretario                                                                          |  |





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00805-00

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no subsanó la demanda de los defectos que adolecía y que se indicaron por auto de fecha 09 de marzo de 2022, en lo que respecta a aclarar el poder, el Despacho dará aplicación a lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es rechazará la demanda.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Chiquinquirá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Rechazar la presente demanda ejecutiva instaurada por el Conjunto residencial Alcaraván P.H. contra Formesan S.A.S

**SEGUNDO.** - No se ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, toda vez que estamos frente a un proceso digital y los originales están en poder de la parte ejecutante.

**TERCERO.** - Ejecutoriado este auto archívese las diligencias, déjense las constancias respectivas.

Notifíquese,

**JOHANNA FIGUEROA ENCISO**  
JUEZ

|                                               |                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA |                                                                                                                         |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                       | La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO N° 017, Hos 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295) |
| HENRY LEÓN MONCADA<br>Secretario              |                                                                                                                         |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00807-00

Teniendo en cuenta la solicitud vista en el presente expediente y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]» (Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

|                                               |                                                                             |
|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA |                                                                             |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                       | La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 017. |
| Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295)   |                                                                             |
| HENRY LEÓN MONCADA<br>Secretario              |                                                                             |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

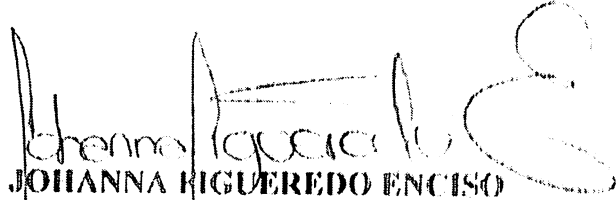
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00817-00

Teniendo en cuenta la solicitud vista en el presente expediente y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: *«[...] /e/ demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro. [...]»* (Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,

  
JOHANNA RIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

|                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA (UNIDENARIANA)                                                                                                          |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificación mediante anotación por ESI/DO No. 017,<br>Doy 16 de junio de 2022. (C. J. P., art. 294) |
| HENRY LEÓN MONCADA<br>Secretario                                                                                                                         |



Poder Judicial  
Corte Suprema de Justicia  
República de Perú

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

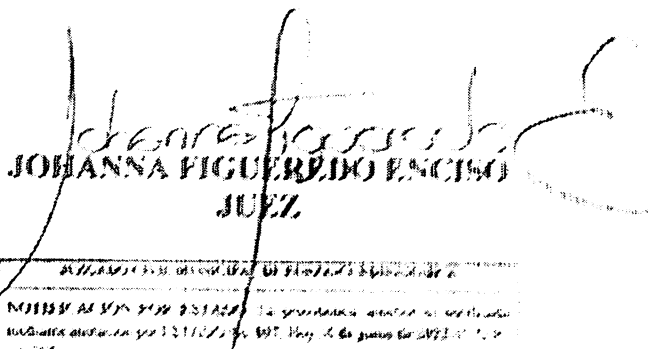
Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidos (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00000000

Atendiendo la solicitud radicada por el representante de la parte demandante, por secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, incorporando la información necesaria en el registro nacional de personas empleadas.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEROA ENCISO  
JUEZ

|                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICO AL SEÑOR JUEZ, la secretaría que en el presente<br>hoy día de junio de 2022, en<br>en 2022. |
| HENRY LÓPEZ MORALES<br>Secretario                                                                    |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00002-00

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que la misma cumplen los requisitos exigidos por la Ley 1561 del 2012 y los artículos 82,83 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN DE MENOR CUANTÍA que instaura GLORIA NAVAS LOPEZ, SERGIO ALEJANDRO NAVAS LOPEZ, ANA SILVIA NAVAS LOPEZ, ANA MARIA NAVAS LOPEZ, RITA NAVAS LOPEZ Y GLADIS STELLA NAVAS LOPEZ contra ISAIAS HERRERA NEMOCON (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS.

De la demanda y sus anexos sobre las copias aportadas, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días (Artículo 369 C.G.P.). Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.-

Désele el trámite del proceso VERBAL.

Decretar la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1899388, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

Conforme lo dispone los lineamientos previstos en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas y por Secretaría oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y apórtese copia de la demanda y anexos a cada una de estas entidades

La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., instalando la valla con los requisitos allí ordenados, una vez aportadas las correspondientes fotografías y se tenga constancia de la inscripción de la demanda se procederá de conformidad.

Se reconoce personería a MARITZA ORJUELA NARVÁEZ, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00023-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado civil del circuito de Funza, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 24 del mes 08 del año 2022, a partir de hora de las 11:30 am fin de evacuar la diligencia de Secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1867025.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Tranolugon Jtda, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 017. Hoy 16 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00024-00

Previo atender la solicitud de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la diligencia, en donde pueda evidenciarse el embargo del automotor por parte del Juzgado comitente y/o de origen.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00025-00

Siendo subsanada en tiempo y teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado segundo civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

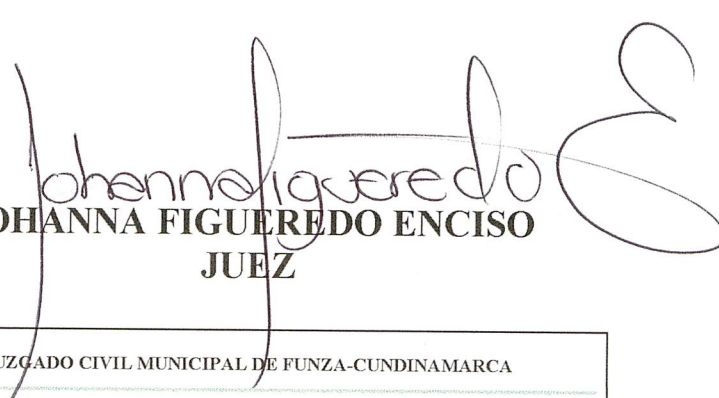
Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 05 del mes 07 del año 2022, a partir de hora de las 10:30am a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. KFX-591, ubicado en la vía Siberia kilómetro 3, vereda la Isla, predio Sauzalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translugon Ltda., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 017. Hoy 16 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00026-00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá, hoy Juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple, a través del Despacho Comisorio No. 0073.

Por lo anterior fijese la fecha del 05 del mes de 07 del año 2022 a las 10:30am para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas IUV-664 de propiedad de la ejecutada KATHERINE FANG RAMÍREZ, ubicado en la Vereda La Isla, Predio Sauzalito Kilómetro 3 Vía Siberia- Funza -Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translugón Italo, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Asimismo, se advierte que actúa como apoderada ejecutante dentro del proceso Ejecutivo 2018-0200 que cursa en el Juzgado comitente, el dr. JUAN PABLO MEZA MORALES.

Se requiere al apoderado actor, para que el día de la diligencia allegue certificado de tradición del vehículo objeto de la diligencia actualizado, esto es, que su fecha de expedición no supere 1 mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00027-00

Siendo subsanada en tiempo y teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado cuarto de pequeñas causas y competencia múltiple de Popayán, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 05 del mes 07 del año 2022 ., a partir de hora de las 10:30am a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. IDL-522, ubicado en la vía Siberia kilómetro 3, vereda la Isla, predio Sauzalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translagon Ltola ., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 017. Hoy 16 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00028-00

Previo atender la solicitud de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la diligencia, en donde pueda evidenciarse el embargo del automotor por parte del Juzgado comitente y/o de origen.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00158-00

En atención a la situación especial que se presenta en este proceso, el Despacho,

Resuelve:

1. Decretar la aprehensión del vehículo de placa KOU841 de propiedad del aquí demandado.

1. Por secretaría, oficiase a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de que procedan a realizar la aprehensión y poner a disposición de este despacho judicial el citado automotor, resáltese que el vehículo automotor, debe ser entregado al demandante en alguna de las direcciones por él informadas, indíquese las mismas en el oficio con la orden de captura.

Notifíquese ,

JOHANNA FIGUEROA ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy  
16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00159-00

Teniendo en cuenta la solicitud vista en el presente expediente, donde la parte ejecutante peticiona la terminación por pago total de la obligación, y dado que el mismo no ha surtido el trámite correspondiente en el artículo 90 del C. G. del P., este Despacho le da aplicación a lo estatuido en el artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.  
Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00160-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Aclare al Despacho lo referente al domicilio de la parte ejecutada, como quiera que en el primer folio del escrito de la demanda se indica Bogotá, y en el acápite de notificaciones se indica Funza.
2. Allegue el poder que hubiere conferido la propiedad horizontal ejecutante al grupo Acceder OM S.A.S., para representarlo dentro del presente asunto.
3. Adecúe el poder adosado y el que se solicitó en el numeral anterior, individualizando el asunto objeto de litigio, conforme lo señala el artículo 74 del C.G.P., esto es, indique las cuotas, fechas y valores que se pretenden con la demanda incoada.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUERO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 16 de Junio de 2022 (C.G.P., art 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00161-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija demanda y poder al juez competente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 82 del C. G. del P.

2. Allegue el título ejecutivo indicado dentro de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 84 del C. G. del P.

3. Aclárese e indíquese en debida forma el pago que se pretende satisfacer en la pretensión principal del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 82 del C. G. del P.

4. Estímese debidamente la cuantía de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 *idem*, en concordancia con los artículos 25 y ss., de la misma obra.

Notifíquese,

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEON MONCADA**  
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00162-00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de AECSA S.A (Endosataria en propiedad) contra JOSÉ ANÍBAL BERNAL RODRÍGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 00130294005000402334**

1.) \$ 63.427.998 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral primero desde el 19 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

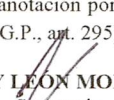
Se reconoce a **CAROLINA CORONADO ALDANA** quien actúa como endosataria en procuración de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese (2) ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEON MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00163-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecue las pretensiones 3 y 4 incorporadas dentro de la demanda, toda vez que estamos frente a moneda extranjera, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 C. G. del P.

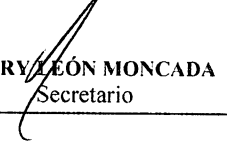
2. Desista de la pretensión No. 7, toda vez que esta no está pactada dentro de los títulos judiciales acá perseguidos.

Notifíquese,

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

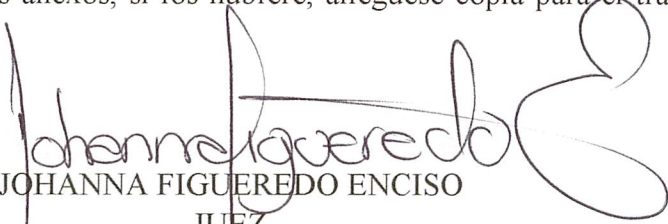
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00164-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue proyección de crédito respecto de la obligación objeto de demanda donde se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que hubiere realizado la pasiva. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. Téngase en cuenta que si bien se aportó una proyección, no es legible.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy  
16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario





## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00165-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Urbanización Recodo Del San Andrés P.H., contra Esmeralda Flórez Rodríguez, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$7.104.200 pesos m/cte., por concepto de ciento veinticuatro (124) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de abril de 2019 al mes de julio de 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$2.371.850 pesos m/cte., por concepto de expensas extraordinarias, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Hitler Germán Hernández Piraquive, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.  
Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00166-00**

Presentada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de COVINOC S.A. (Endosataria en propiedad), contra INDUSTRIAS MC CLEAN SAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 22.982.800 m/cte como capital representado en la factura electrónica de venta No. MQ100041819 con fecha de vencimiento 19 de marzo de 2021.
2. Por la suma de \$ 55.071.712 m/cte como capital representado en la factura electrónica de venta No. MQ100043133 con fecha de vencimiento 02 de abril de 2021.
3. Por la suma de \$ 15.068.229 m/cte como capital representado en la factura electrónica de venta No. MQ100044410 con fecha de vencimiento 13 de abril de 2021.
4. Por la suma de \$ 1.343.212 m/cte como capital representado en la factura electrónica de venta No. MQ100048062 con fecha de vencimiento 18 de abril de 2021.
5. Por la suma \$17.461.762 m/cte como capital representado en la factura electrónica de venta No. MQ100048063 que debía cancelarse el día 18 de abril de 2021.
6. Por los intereses moratorios causados respecto de los capitales descritos en los numerales del 1) al 6), desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada factura, hasta que se verifique el pago total de cada obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero



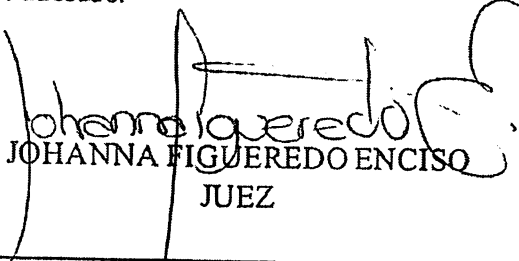
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a JOSÉ OCTAVIO DE LA ROZA MOZO como abogado de la entidad COVENANT BPO S.A.S. en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese (2) ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy  
16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00167-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Urbanización Recodo Del San Andrés P.H., contra Lena Alida Morón Galván, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$4.189.900 pesos m/cte., por concepto de cincuenta y ocho (58) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de octubre de 2014 al mes de julio de 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$2.370.936 pesos m/cte., por concepto de expensas extraordinarias, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Hitler Germán Hernández Piraquive, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

**JOHANNA FIGUEROA ENCISO**

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.  
Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295)

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario





## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)**

### **EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00168-00**

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **URBANIZACIÓN RECODO DEL SAN ANDRÉS P.H.** contra **MYRIAM PEREZ DE CORREDOR**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 5.523.500 pesos m/cte., por concepto de 98 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre Junio de 2011 a Julio de 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$954.850 m/cte por concepto de 1 cuota extraordinaria vencida y no pagada, causada en el mes de noviembre de 2014, valor contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a **HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE**, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese (2),

*Johanna Figueredo*  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy  
16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

*Henry León Moncada*  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00169-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Urbanización Recodo Del San Andrés P.H., contra Carlos Arturo Amaya Ángel, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$5.543.100 pesos m/cte., por concepto de ochenta y cinco (85) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de julio de 2012 al mes de julio de 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$2.064.150 pesos m/cte., por concepto de expensas extraordinarias, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Hitler Germán Hernández Piraquive, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

**JOHANNA FIGUEROA ENCISO**

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.  
Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)**

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00170-00**

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **URBANIZACIÓN RECODO DEL SAN ANDRÉS P.H.** contra **JAVIER IGNACIO GOMEZ MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 4.288.000 pesos m/cte., por concepto de 59 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre febrero de 2015 a Julio de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$398.000 m/cte por concepto de 1 cuota extraordinaria vencida y no pagada, causada en el mes de septiembre de 2018, valor contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a **HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE**, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese (2),

*Johanna Figueredo*  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy  
16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario

2022-0170



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00171-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Apórtese escrito de poder en donde estén debidamente delimitados los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso en debida forma, de conformidad con el artículo 74 *ejusdem*.

2.) Aclárese el acápite denominado «cuantía» estimando de manera correcta de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 numeral 9 de la misma obra.

Notifíquese,

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 16 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)**

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00172-00**

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ZUAME 1 CASAS PH contra ÁVILA GONZÁLEZ CRISTY LIZETH y ÁVILA GONZÁLEZ JOHANA YINET**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 2.430.907 pesos m/cte., por concepto de 51 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre Diciembre de 2017 a febrero de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$98.000 m/cte por concepto de 1 cuota vencida y no pagada “por sanción inasistencia a asamblea”, causada en el mes de septiembre de 2019, valor contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que la expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce personería a YESSICA SALAMANCA PARRA, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese (2),

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario

2022-0172





## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00173-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Zuame 1 Casas P.H., contra Paula Catalina Castiblanco Y Jonathan Darío Méndez Guerrero, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$2.163.070 pesos m/cte., por concepto de cuarenta y cinco (45) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de junio de 2018 al mes de febrero de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$227.000 m/cte por concepto de sanciones inasistencia a las asambleas generales de fecha mayo de 2017 y septiembre de 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejen de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Yessica Salamanca Parra, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

**JOHANNA FIGUEROA ENCISO**

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.  
Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**

Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)**

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00174-00**

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ZUAME 1 CASAS PH contra REY PEREZ GILARIALDO y RODRIGUEZ CORTES DIANA MARIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 3.986.539 pesos m/cte., por concepto de 98 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre Enero de 2013 a febrero de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$225.400 m/cte por concepto de 4 cuotas vencidas y no pagadas “por sanción inasistencia a asamblea”, causadas en los meses de abril de 2014, abril de 2016, mayo de 2017 y septiembre de 2019, valores contenidos en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$8.000 m/cte por concepto de 1 cuota vencida y no pagada “por retroactivo”, causada en el mes de agosto de 2019, valor contenidos en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que la expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.





## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a YESSICA SALAMANCA PARRA, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

**Notifíquese (2),**

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy  
16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA  
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00175-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Zuame 1 Casas P.H., contra Harvey Duvan Gil Garzón, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) \$3.909.900 pesos m/cte., por concepto de ciento ocho (108) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de marzo de 2013 al mes de febrero de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.) \$101.500 m/cte por concepto de sanciones inasistencia a las asambleas generales de fecha abril de 2016 y septiembre de 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.
- 3.) \$60.000 pesos m/cte., por concepto de parqueadero comunal vencidas y no pagadas, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.
- 4.) \$8.000 pesos m/cte., por concepto de retroactivo, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.
- 5.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Yessica Salamanca Parra, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.  
Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)**

### **EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00176-00**

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ZUAME 1 CASAS PH contra GARZÓN CAICEDO JUAN CARLOS y ROJAS MARTINEZ SANDRA PATRICIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 4.404.942 pesos m/cte., por concepto de 125 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre octubre de 2011 a febrero de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$101.500 m/cte por concepto de 2 cuotas vencidas y no pagadas “por sanción inasistencia a asamblea”, causadas en los meses de abril de 2016 y septiembre de 2019, valores contenidos en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$8.000 m/cte por concepto de 1 cuota vencida y no pagada “por retroactivo”, causada en el mes de agosto de 2015, valor contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que la expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a YESSICA SALAMANCA PARRA, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

**Notifíquese (2),**

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy  
16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LÉON MONCADA  
Secretario





## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00177-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Zuame 1 Casas P.H., contra Tania Lucelly Cevallos Cuastumal, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) \$2.921.530 pesos m/cte., por concepto de setenta y cuatro (74) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de enero de 2016 al mes de febrero de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.) \$84.000 m/cte por concepto de sanción inasistencia a la asamblea general de fecha septiembre de 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.
- 3.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Yessica Salamanca Parra, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese, (2)**

**JOHANNA FIGUEROA ENCISO**

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.  
Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)**

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00178-00**

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ZUAME 1 CASAS PH contra GUERRERO HERNANDEZ GLADYS MARLEN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 3.633.440 pesos m/cte., por concepto de 98 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre enero de 2014 a febrero de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$8.000 m/cte por concepto de 1 cuota vencida y no pagada “por retroactivo”, causada en el mes de agosto de 2015, valor contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que la expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

1) Niéguese la pretensión 99) como quiera que los gastos procesales se liquidarán en el momento procesal oportuno.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.





## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce personería a YESSICA SALAMANCA PARRA, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

**Notifíquese (2),**

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00179-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Zuame 1 Casas P.H., contra Fabio Orlando Cruz Martínez y Mary Sol Sánchez López, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$4.310.800 pesos m/cte., por concepto de ciento dos (102) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de septiembre de 2013 al mes de febrero de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$247.000 m/cte por concepto de sanciones inasistencia a las asambleas generales de fecha abril de 2016, mayo de 2017 y septiembre de 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3.) \$8.000 pesos m/cte., por concepto de retroactivo, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Yessica Salamanca Parra, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
Juez

|                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA                                                         |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. |
| Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).                                                          |
| <b>HENRY LEÓN MONCADA</b><br>Secretario                                                               |





## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)**

### **EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00180-00**

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ZUAME 1 CASAS PH contra MONROY FORERO CLAUDIA EMILSE**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 4.826.878 pesos m/cte., por concepto de 118 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre mayo de 2012 a febrero de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$129.00 m/cte por concepto de 1 cuota vencida y no pagada “por sanción inasistencia a asamblea”, causada en el mes de mayo de 2017, valor contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$8.000 m/cte por concepto de 1 cuota vencida y no pagada “por retroactivo”, causada en el mes de agosto de 2015, valor contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que la expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2) Niéguese la pretensión 120) como quiera que los gastos procesales se liquidarán en el momento procesal oportuno.



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a YESSICA SALAMANCA PARRA, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

**Notifíquese (2),**

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario





## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00181-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Zuame 1 Casas P.H., contra Yulieth Del Carmen Parra Montes, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$3.230.000 pesos m/cte., por concepto de setenta (70) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de mayo de 2016 al mes de febrero de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Yessica Salamanca Parra, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.  
Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**

Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)**

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00182-00**

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ZUAME 1 CASAS PH contra ARIAS SALAMANCA LUZ STELLA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 2.253.500 pesos m/cte., por concepto de 55 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre agosto de 2017 a febrero de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$8.000 m/cte por concepto de 1 cuota vencida y no pagada “por retroactivo”, causada en el mes de agosto de 2015, valor contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que la expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a YESSICA SALAMANCA PARRA, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese (2),

*Johanna Figueredo*  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy  
16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario 2022-0182





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00183-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Zuame 1 Casas P.H., contra Diana Rocío Martínez Melo y Erick Frank Torres, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$2.950.992 pesos m/cte., por concepto de sesenta y cuatro (64) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de noviembre de 2016 al mes de febrero de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$227.000 m/cte por concepto de sanciones inasistencia a las asambleas generales de fecha mayo de 2017 y septiembre de 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Yessica Salamanca Parra, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

**JOHANNA FIGUERO ENCISO**  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.  
Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)**

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00184-00**

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ZUAME 1 CASAS PH contra PINEDA ORTIZ NIEVES**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 2.827.026 pesos m/cte., por concepto de 60 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre marzo de 2016 a febrero de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$8.000 m/cte por concepto de 1 cuota vencida y no pagada “por retroactivo”, causada en el mes de agosto de 2015, valor contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que la expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a YESSICA SALAMANCA PARRA, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese (2),

*Johanna Figueredo*  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy  
16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA

Secretario

2022-018A



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00186-00

Estando la demanda de la referencia para su respectiva calificación, el Despacho advierte que, fue allegado como título ejecutivo base de la acción, la certificación expedida por el Representante legal de la propiedad horizontal ejecutante.

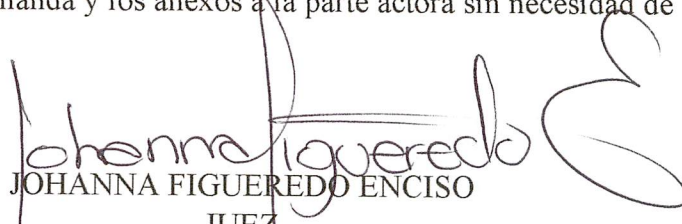
Sin embargo del contenido de dicha certificación se observa que la misma no cumple con el requisito del artículo 422 del C.G.P., referente a que la obligación sea exigible y clara frente a los deudores; como quiera que dicho documento no registra el nombre de los deudores, como tampoco sus números de identificación, es decir, datos que permitan individualizarlos.

Así las cosas es claro para el Estrado que del documento presentado como base de la acción, no puede desprenderse la fuerza ejecutiva para librar orden de pago frente a los ejecutados.

En tal sentido, este Despacho, Resuelve:

1. Negar el mandamiento de pago, conforme la parte considerativa del presente auto.
2. Devuélvase la demanda y los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00188-00

Sería el caso proceder a calificar la presente solicitud de aprehensión, de no ser porque el llamado para conocer del proceso, son los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), esto teniendo en cuenta el Artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, que por regla general remite la competencia al juez del domicilio del demandado, conforme al numeral 1º del artículo 28 del C.G. del Proceso, que dispone:

*“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”* Subrayado y negreado fuera de texto.

Así las cosas, téngase en cuenta que la parte actora en el acápite de competencia indica que, *“tratándose de una solicitud de aprehensión y teniendo en cuenta que el vehículo objeto de garantía se puede localizar en cualquier ciudad del territorio nacional, es usted competente para ordenar la aprehensión de este, ante autoridad competente”*; que revisada la información señalada en el contrato de prenda y el registro de garantía mobiliaria, se evidencia que el deudor tiene el domicilio en Bogotá en la KR 79F SUR # 52 - 43 BLOQUE A2 INT 5 APTO 301, por ende, este despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto.

De igual forma, dentro del contrato de prenda vehicular, se indicó que el bien mueble debía ubicarse en la dirección y ciudad indicada dentro de ella, esto es, KR 79F SUR # 52 - 43 BLOQUE A2 INT 5 APTO 301,, de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma antes citada, este despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme al numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.

**SEGUNDO: REMITASE** el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Bogotá- Reparto. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00189-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Apórtese escrito de poder donde se delimiten los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso en debida forma, de conformidad con el artículo 74 *ejusdem*.

2.) Apórtese dirección de notificación electrónica del demandante, atendiendo lo establecido en el numeral 10 artículo 82 Código General del Proceso).

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 16 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00190-00

En atención a la situación especial que se presenta en este proceso, el Despacho

Resuelve:

Decretar la aprehensión del vehículo de placa GPM 910 , de propiedad del demandado JOSE ALEXANDER CORTES MARIN.

Por secretaria, oficiase a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de que procedan a realizar la aprehensión y poner a disposición de este Despacho judicial el citado automotor, resátese que el vehículo automotor, sólo podrá ser llevado a los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en las resoluciones N°8916 del 15 de diciembre de 2.015 y 9034 del 28 de diciembre de 2.015.

Notifíquese,

JOHANNA FIGUEROA ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00191-00

Menor Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **Titularizadora Colombiana S.A., en su condición endosataria en propiedad del Banco Davivienda**, contra **Germán Humberto Chaves Santana**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$112.235.597,07 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario nro. 05700462300083288 allegado como base de la ejecución.

2) \$1.831.256 pesos m/cte., por concepto del capital de siete (07) cuotas en mora, correspondientes a los meses de 13 de agosto de 2021 a 13 de febrero de 2022, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$7.238.123,03 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1947353. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

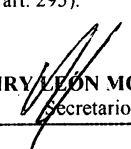
### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la doctora Gladys Castro Yunado, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
Juez.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-<br/>CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 16 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p><br/><b>HENRY LEÓN MONCADA</b><br/>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00192-00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra LUIS EDUARDO NIETO GALVIS por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 359376122**

1.) \$ 32.285.309.00 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral primero desde el 25 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a **ELKIN ROMERO BERMUDEZ** quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese (2),

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEON MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00193-00**

En atención a la documentación que antecede y estando la presente actuación para su admisión, observa éste despacho que la misma no es procedente toda vez que el mismo no reúne las exigencias estipuladas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Adviértase que el documento aportado como título en el que se soportan las pretensiones, NO es claro, NI expreso, NI exigible, nótese que en la factura que se pretende ejecutar, para que ésta pueda ser demandada en jurisdicción ordinaria por el proceso ejecutivo o en jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, tendrá que haber sido expedida por la empresa y estar firmada por el representante legal.

Ahora bien, de conformidad con el concepto proferido por le Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en Concepto SSPD-0.1-2005-165, afirmó que:

*"la factura expedida por las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, es considerada por expresa disposición legal como título ejecutivo y no como título valor, y en consecuencia, no pueden predicarse de la misma las acciones ni las excepciones cambiarias sino que tan sólo serán de recibo las excepciones ejecutivas derivadas de la naturaleza de título ejecutivo".*

En mérito de lo expuesto, este despacho sin mayores consideraciones,

**RESUELVE**

PRIMERO. Negar el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO. Devolver los anexos de la demanda al actor, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

*Johanna Figueredo*  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00194-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue proyección de crédito respecto de la obligación objeto de demanda donde se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que hubiere realizado la pasiva. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. Téngase en cuenta que si bien se aportó una proyección, la misma no contiene la totalidad de las cuotas pactadas y tampoco es legible.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy  
16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00195-00

Menor Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.**, contra **WAOO SOLUTIONS S.A.S.**, y **Álvaro Alfonso Álvarez Isaza**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$99.287.360,00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en pagaré No. 1089629 allegado como base de la ejecución.

2.) \$6.333.393,00 pesos m/cte., por concepto de plazo causados y no pagados hasta el 11 de marzo de 2022.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el 12 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

El demandante actúa en nombre reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla, como apoderado judicial de la parte ejecutante. .

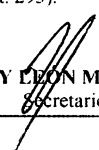
Notifíquese, (2)

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 16 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

VERBAL SUMARIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00196-000

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Incluya el acápite de competencia en su escrito de demanda, expresando el por qué este Estrado es competente para conocer de la demanda incoada, debidamente fundamentado con la normatividad del Código General del Proceso.
2. Aclare el tipo de acción a instaurar e indique su fundamento jurídico conforme al Código General del Proceso.
3. Indique el municipio o lugar de donde son las direcciones de notificación de las partes.
4. Alléguese documental que acredite la representación legal de la propiedad horizontal demandada.
5. Adose poder especial, con todos los requisitos del artículo 74 del C.G.P, para representar a la señora María Estela Navarro dentro de la demanda incoada.
6. Complemente los hechos de la demanda, indicando bajo los preceptos de modo, tiempo y lugar (esclarezca fechas), de la forma cómo se produjo la imposición de la multa objeto de la demanda, incluyendo la audiencia respectiva.
7. Indique la dirección electrónica donde pueda ser notificada la parte demandada, así como la demandante María Estela Navarro.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy  
16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00197-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen, en donde este registrada la cesión indicada en el punto No. 3 de los hechos de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.

Notifíquese,

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 017, Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)**

### **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00198-00**

Revisada la demanda de la referencia, proveniente del Juzgado Noveno de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para su calificación, el Despacho pone de presente que no es competente para conocer de la misma, como pasa a explicarse.

Téngase en cuenta que el Juzgado remitente indicó en el auto que rechazó la demanda que el domicilio de la parte ejecutada es Funza y por lo tanto corresponde a este Estrado conocer del proceso; asimismo señaló que en la factura base de ejecución no se estableció la ciudad de cumplimiento de la obligación.

Frente a lo antes reseñado, el Despacho indica que, la parte actora en el acápite de competencia expuso que el Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto), era el competente para conocer su demanda, *“en razón a la cuantía (...), por la vecindad de las partes y por el lugar de cumplimiento de la obligación”*.

Así las cosas, este Juzgado pone de presente que para la determinación de la competencia, debe precisarse que la selección del juez a quien le corresponde asumir el conocimiento de una causa litigiosa surge como el resultado de la conjugación de algunas circunstancias o aspectos subjetivos u objetivos, vinculados, verbigracia, a la persona involucrada, al sitio en donde el accionado tiene su domicilio, al lugar en donde acontecieron los hechos, la cuantía o naturaleza del asunto, etc.

A su vez, se resalta que de las pautas de competencia territorial consagradas por el artículo 28 del Código General del Proceso, la del numeral primero (1º) constituye la regla general, esto es, que *«[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)»* (subrayado fuera del texto).

Empero, tratándose de asuntos, entre otros, que involucren un *«título ejecutivo»*, conforme al numeral tercero (3º) del precepto en comento, asimismo es competente el funcionario judicial del lugar de cumplimiento de la obligación. Es decir, que *«[e]n los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita»* (subrayado fuera del texto).

Descendiendo al caso que nos ocupa, se advierte que el escrito primigenio de la demanda fue dirigido al *“Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto)”*, en razón a que dicha ciudad corresponde al lugar de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la factura allegada como base de la acción. Ello según lo afirmado por el apoderado de la parte ejecutante en el acápite de la competencia, tornando en principio válida la escogencia del «juez» por aquella escogida.

Asimismo se observa que la naturaleza de la parte ejecutante, según se registra en el Certificado de Cámara de Comercio cámara de comercio, es una empresa constituida como sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio principal en Bogotá.

Aunado a ello, examinada la factura base de la ejecución, se observa que de ella no se deduce que el lugar de cumplimiento de la obligación deba ser la ciudad de Bogotá. A su vez, no se encuentra en el





## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

expediente el contrato celebrado entre las partes a efectos de corroborar el lugar pactado para el cumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad ejecutada.

Sin embargo, se precisa que tal vacío se suple con los artículos 621 y 876 del Código de Comercio, por lo cual habrá de entenderse como lugar de satisfacción de las obligaciones el correspondiente al del domicilio del creador o acreedor del respectivo título valor.

Obsérvese que la Corte en Jurisprudencia ha dejado en claro que:

*“[a]hora bien, respecto del cobro de títulos valores, no puede perderse de vista que cuando el demandante haga uso de la prerrogativa sentada en el numeral 3º del artículo 28 ya estudiado, en principio y a modo de regla general, la autoridad judicial debe someterse al «lugar de cumplimiento de la obligación» que da cuenta el cartular exigido, sin olvidar que en los eventos en los que no aparezca tal declaración incorporada «lo será el del domicilio del creador del título», por disposición expresa del artículo 621 del Código de Comercio; de forma tal que, como en el ámbito de las facturas cambiarias de compraventa su autor es quien las emite (Art. 1º, Ley 1231 de 2008), resulta diamantino colegir que la solución de la prestación se perpetrará en el domicilio del vendedor.” (CSJ AC1477-2019)*

Así las cosas, y de acuerdo con todo lo antes expuesto se evidencia que el creador del título base de la acción es la entidad Software Automation and Technology Ltda, la cual tiene su domicilio en Bogotá. En tal sentido correspondía al Juzgado Noveno de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá conocer de la demanda de la referencia, por cuanto fue el Despacho elegido por la parte ejecutante, en virtud de la competencia enmarcada por el “lugar de cumplimiento de obligación”.

Conforme todo lo expuesto, este Despacho Resuelve:

1. Rechazar la demanda de la referencia por falta de competencia, conforme la parte considerativa de la presente providencia.
2. Proponer el conflicto negativo de competencia frente al Juzgado Noveno de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá. Por lo anterior, Remítase el presente proceso digital a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (Reparto), conforme a lo señalado por el artículo 139 del C.G. del Proceso. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy  
16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario





## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00199-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CINDU ANDINA S.A.S.**, contra **INVERSIONES FEROS S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$7.815.072,72 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura CFE 4271 de fecha 8 de febrero de 2021 y vencimiento 8 de febrero de 2021, allegada como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados desde que cada una se hizo exigible, esto es, 09 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Edgar Julián Becerra Pineda, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017/  
Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00200-00

Estando la demanda de la referencia para su respectiva calificación, el Despacho encuentra que no es competente para conocer la misma, ya que se trata de un proceso ejecutivo por alimentos el cual debe ser conocido por los Jueces de Familia en única instancia, tal como lo indica el artículo 21 numeral 7º del C.G.P.

*“Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.”(subrayado y negrilla fuera del texto original)”.*

Conforme lo antes reseñado, el Juzgado resuelve:

1. Rechazar la demanda de la referencia por competencia funcional, de acuerdo con lo descrito en la presente providencia.
2. Secretaría remita el expediente digital al Juzgado de Familia del Circuito de Funza para lo de su competencia. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Entrega

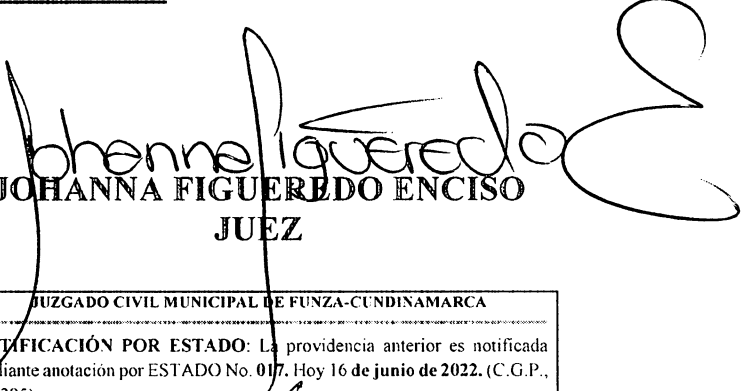
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00201-00

Considerando se dan los presupuestos establecidos en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 incorporado en el artículo 5° del decreto 1818 de 1998, la ley 640 de 2001 y se aportaron los anexos pertinentes, el juzgado **RESUELVE**:

1.) ADMITIR la solicitud de ENTREGA de bien inmueble instaurada por Empoderamiento Jurídico S.A.S., contra Maryuri Viviana Barriga Forero, César Adrián Nemocón Hernández y César Augusto Nemocón.

2.) En consecuencia, comisionar a la Alcaldía Municipal de Funza, para la diligencia de entrega del bien mueble ubicado en la carrera 20 a NO. 9ª – 27 Hacienda los Caballos de Funza.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEON MONCADA<br/>Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

PERTENENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00202-000

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue avalúo catastral actualizado del bien objeto de demanda, para efectos de definir la competencia de este Despacho para conocer de la demanda incoada.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

### Pago Directo (Aprehensión)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00203-00

Sería el caso proceder a calificar la presente solicitud de aprehensión, de no ser porque el llamado para conocer del proceso, son los Jueces Civiles Municipal es de Bogotá (Reparto), esto teniendo en cuenta el Artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, que por regla general remite la competencia al juez del domicilio del demandado, conforme al numeral 1º del artículo 28 del C.G. del Proceso, que dispone:

*“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”* Subrayado y negreado fuera de texto.

Así las cosas, téngase en cuenta que la parte actora en el acápite de competencia indica que, “Es usted competente señor Juez para conocer de las presentes diligencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la ley 1676 de 2013 en razón a la vecindad del citado GARANTEY/ODEUDOR”; que revisada la información señalada en el contrato de prenda y el registro de garantía mobiliaria, se evidencia que el deudor tiene el domicilio en la Diagonal 16 C No. 96 G- 95 de Bogotá D.C., lugar donde se encuentra ubicado el bien objeto de la presente demanda. por ende, este despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto.

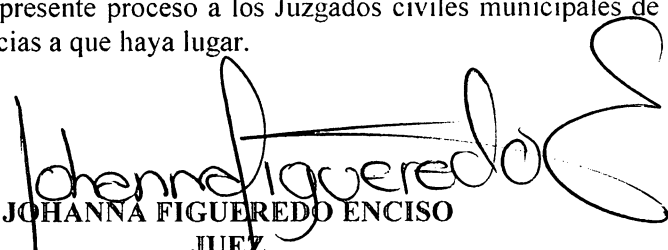
De igual forma, dentro del contrato de prenda vehicular, se indicó que el bien mueble debía ubicarse en la dirección y ciudad indicada dentro de ella, esto es, Diagonal 16 C No. 96 G- 95 de Bogotá D.C.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma antes citada, este despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme al numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.

**SEGUNDO: REMITASE** el presente proceso a los Juzgados civiles municipales de Bogotá D.C. (Reparto). Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295)  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00204-00

En virtud de la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que cumple los requisitos del artículo 92 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

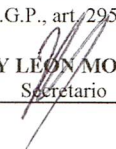
1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEON MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00205-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A., contra Sandra Marcela Parra Rodríguez, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 165.976,69188 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 2273 320179769 que milita en la presente encuadernación y que al 25 de marzo de 2022, equivalía a la suma \$49.435.294.59 pesos m/cte.

2.) 25.767,86902 UVR, por concepto del capital de catorce (14) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 22 de febrero de 2021 al 22 de marzo de 2022, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo y que al 25 de marzo de 2022, equivalían a la suma de \$7.674.825,79 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda y, para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C- 1737062. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce personería a la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada por el abogado Mauricio Carvajal Valek, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.</p> <p>Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p><br/>HENRY LEÓN MONCADA<br/>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00206-00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MARTHA ELIZABETH MOGOLLÓN RINCÓN contra ORLANDO DÍAZ RAMÍREZ por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 5.000.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 001, allegada como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral primero desde el 05 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$ 1.400.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 002, allegada como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral primero desde el 01 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a MARTHA ELIZABETH MOGOLLÓN RINCÓN, quien actúa en causa propia.

Notifíquese (2),

JOHANNA FIGUEROA ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 16 de Junio de 2022 (C.G.P. art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00207-00

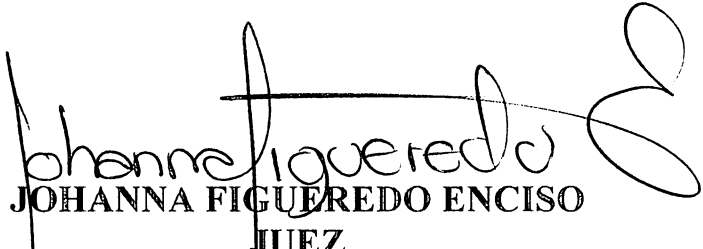
Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Alléguese la totalidad de los anexos enunciados en el acápite de pruebas, tales como:

- Pagaré No. 132208901140.
- Proyección de pagos del pagaré 132208901140
- Certificado de existencia y representación legal del BANCO CAJA SOCIAL expedido por la Cámara de Comercio.
- Certificado de existencia y representación legal del BANCO CAJA SOCIAL expedido por la Superintendencia Financiera.
- Primera copia de la Escritura Pública No1883 del 28 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría Única del círculo de Funza.
- Certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1945211 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.
- Escritura Pública número 0381 del 31 de marzo del 2015 de la Notaría 45 del Círculo de Bogotá.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 del C. G. del P.

Notifíquese,

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)**

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00208-00**

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Acredítese mediante documental idónea el endoso registrado en el pagaré base de la acción.
2. Allegue proyección de crédito respecto de la obligación objeto de demanda donde se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que hubiere realizado la pasiva. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. Téngase en cuenta que si bien se aportó una proyección, la misma no contiene la totalidad de las cuotas pactadas.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

**Notifíquese ,**

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy  
16 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00209-00

Según lo dispuesto en el artículo 18 del Código General de Proceso numeral 1º, los Jueces Municipales serán competentes para conocer en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía. (...).

Al abordar el estudio de la presente demanda, se observa que de la manifestación de la parte actora y los medios de prueba aducidos en éste, la cuantía del mismo determinada por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda (Art. 26 num. 1º C.G.P), supera el límite establecido para el conocimiento de los procesos de menor cuantía, de conformidad con el artículo 25 ibídem, por cuanto, según las pretensiones, estas ascienden a la suma de \$151.556.776,00 M/Cte., valor solicitado en las pretensiones de la demanda, sin incluir en valor de los interés moratorios y mucho menos la pretensión 339 por valor de \$42.758.790,24, en los que persiguen cobros por concepto de honorarios pactados dentro del reglamento de la copropiedad escritura pública No.656 del 7 de julio de 2009 en su artículo 56, 58 y siguientes.

En consecuencia, ésta sede judicial carece de competencia por factor cuantía, correspondiendo el conocimiento de la acción instaurada al señor Juez Civil del Circuito de Funza Cundinamarca, tal como lo refiere el art. 20 numeral 1º del C.G.P.

Por la razón expuesta, se dispone:

1. REMITIR el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito para que continúen el trámite del presente proceso.
2. Por Secretaría Oficiese al Juzgado Civil del Circuito de Funza.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017, Hoy 16 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA<br/>Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|